

multo, y quibienos, y dormillo x. y dor mill, y quibienos x. y
de la misma fanega uno quidiere repase, lamesor, y mas
arentafara, y otras quidiere valer 50. x. Conque quando me
nos en 2. parte de lo exceder el valor de los quidos quel
alcantaren el agua de que oy vienen. Exceso tan gran
de, que aunque fuera limitada menos, era una utili.
para aquel comun inponderable. grande, que si las
principales 1. das que se consideran en aquella Ciu. por
tales son las que alcantran este riego, quidiere estas
documentas de onollo en dos, o tres partes mas, y con
posibilidad de poder ser mucho mas el comun, que se que
no puede ser la utilidad maior, y que esta sola exabastan
te, aunque no fuera otra por el comun de los mayores
pos, haciendas, y caudales de los señ. Pues un gober. quiet
teniendo, serbi. para, 20. fan. de tierra, se considera
comestrada tubiera, siendo esta de riego, tien 100. ta
utila bastante para mantener su familia.

9o Anade a esta otra de grande importancia para aquel comun, y
su señ. que es asegurar por esta via las cosechas de
de lo que quidiere repase, por lo abertado de las tie
ras en 1. das, en que tan ~~grande~~ es faltar las aguas
aun para sembrar, y mucho mas frecuente faltaren
la prima vera. Cuyo benef. aunque es espe. para
aquella Ciu. y su señ. y para no riquerse con el va
lor de las cosechas; es tambien en para todo este Reyno,
que podere la misma utilidad de las aguas; puede
esta forma asegurar en aquella Ciu. 100. en los años
estenuos, y tanto mas, quanto mas fuer el exceso de
las aguas, por el m. numero de tierras, que queda

